

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES, BATERCOL DE OCCIDENTE LTDA, Y OTROS**, informándole que la mandataria judicial de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1354 notificado el 5 de octubre de 2023, que señala gastos y honorarios al perito designado en el proceso. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3509

Habiéndose proferido por parte de este Juzgado, con fecha 5 de octubre de 2023, el auto No. 1354, a través de la cual designa como gastos la suma de \$500.000 y como honorarios la suma de 2 SMMLV, en favor del perito designado FERNANDO ROJAS MARTINEZ.

Ahora bien, en memorial fechado el 10 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, allega vía correo electrónico recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1354 publicado en estados el 5 de octubre de 2023, que fija los gastos y los honorarios en favor del perito designado FERNANDO ROJAS MARTINEZ.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a revisar el escrito de reposición presentado por la parte demandada con fecha de radicación 10 de octubre de 2023, Empecemos por recordar que con respecto al recurso de reposición, la norma establece. Artículo 63 del C.P.L. Y SS: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después...”*.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el auto motivo de recurso fue publicado en estado el 05 de octubre de 2023, se tendría como plazo para la presentación del recurso los días 6 y 9 de octubre de la misma calenda, sin que se hiciera pronunciamiento alguno por la parte demandante, y el recurso solo fue

presentado el 10 de octubre de 2023, encontrándose por fuera del término legal establecido, siendo extemporáneo el recurso de reposición.

Como el recurso fue presentado en subsidio de apelación contra el auto 1354 del 5 de octubre de 2023, y como quiera que el recurso de apelación en contra del auto que fija los gastos y honorarios del perito designado fue presentado en el término correspondiente; el juzgado,

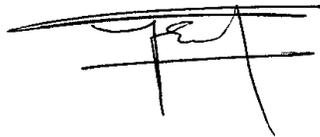
RESOLVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, frente a la fijación de gastos y honorarios del perito designado.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No 1354 del 5 de octubre de 2023.

TERCERO: Para los efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral que antecede, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023.

OFICIO No. 1414

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Referencia: Remisión Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Radicación: 2018-451

GRUPO No. 03 APELACIÓN DE AUTOS - PROCESO ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **EDER FELIPE PRECIADO QUIÑONEZ** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora, en contra del auto 1354 publicado en estado el 5 de octubre de 2023, proferida por este Despacho Judicial.

Link proceso: [76001310501320180045100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/76001310501320180045100)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **SAMUEL SANTO FIMIO Y OTROS** contra **GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S** radicado bajo el número **2019-741**. Para informarle que se reprogramó la audiencia pública. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, diciembre 04 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1589

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso dentro del proceso 2019-741; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1198 que señala fecha para el día 16 de noviembre de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día 21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1198 que señala fecha para el día 16 de noviembre de 2023.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el 21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Link Audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/20061950>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2019-791**, para informarle que el Curador Ad-Litem de la señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, dio contestación a la demanda, dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3508

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que el Curador Ad-Litem de la señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda al Curador Ad-Litem de la señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**, por lo que se reconocerá personería al doctor **ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA**, como apoderado judicial de **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO**; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

2

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la integrada en calidad de Litis Consorcio necesario **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTES DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA, en calidad de Curador Ad-Litem de la señora **FLOR MARIA MONTENEGRO ACOSTA y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIGNORI HERNANDEZ DE BUITRAGO.**
3. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.,** y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20056332>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez.



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, radicado bajo el número **2020-276**. Para informarle que en audiencia llevada a cabo el 7 de noviembre de 2023, se cometió error al señalar el número de la sentencia; empero se corregirá el misma y se declarara ejecutoriada la sentencia, y se fijaran costas procesales.. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 4 DE 2023
AUTO DE SUSTANCIACION No.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente y encuentra que en la audiencia llevada a cabo el 7 de noviembre de 2023, se indicó como número de sentencia la número 180, siendo el numero correcto el número 191; en tal sentido se subsanara el yerro cometido señalando como número correcto de la sentencia del número 191.

Ahora bien, habiéndose llevado a cabo audiencia de Trámite y Juzgamiento, proferido la Sentencia No. 191 del 07/11/2023, sin que se hubieren presentados recurso contra la sentencia proferida, se declara ejecutoriada la sentencia y se ordenara su archivo,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el número de la sentencia proferida en audiencia del 7 de noviembre de 2023 teniendo como numero correcto de la sentencia el número 191.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 191 del 7 de noviembre de 2023, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTINA ALZATE CAMILO** en contra de **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**.

TERCERO: habiéndose generado gastos procesales dentro del presente proceso, en atención al nombramiento de curador Ad – Litem., los mismos se liquidan en **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte. (580.000)**

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No. 191 del 7/11/2023, téngase como agencias en derecho la suma de **\$5'800.000** a cargo de la demandante, en favor de la demandada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias del presente proceso ordinario laboral por **MARTINA ALZATE CAMILO** en contra de **JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**; de conformidad con el artículo 30 del C.P.T.S.S., previa **CANCELACIÓN** de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA